



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No.1712 del 19 de julio de 2005, impuso a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con Nit. 860001098-6 ubicada en la carrera 68 D No.10-10 /20 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1712 del 19 de julio de 2005, fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2005 al señor Juan Pablo Gallo Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.832 en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 7882 del 26 de octubre de 2006, mediante el cual se realizó una evaluación técnica para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, concluyendo lo siguiente :

VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO:

El día 18 de septiembre de 2006, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Carrera 68 D No. 10-10 /20, donde funciona la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. con el fin de verificar la información presentada por el industrial y la caracterización efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

INFORMACIÓN REMITIDA.

CONSECUTIVO EAAB No. 2006-0807 del 24/03/06

El 23 de marzo de 2006, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP realizó caracterización de vertimientos a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRJUNFO S.A. ubicada en la carrera 68 D No. 10-10/20 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

La metodología empleada para la recolección de la muestra, fue un muestreo compuesto en el periodo comprendido entre las 12.00 a las 13.30, la muestra fue recolectada en la caja de inspección interna de la empresa. Los parámetros de campo estimados fueron: pH, temperatura y sólidos sedimentables. Los otros parámetros se analizaron en el Laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, según lo reportado en el informe del monitoreo.

Las obras requeridas por la EAAB para el vertimiento de las aguas industriales a la red, sistemas implementados para el tratamiento previo de los vertimientos y su estado de mantenimiento de acuerdo a la visita son:

UNIDAD	TIPO	ESTADO
Separación de redes	Requisito	Buen estado
Caja de inspección externa	Requisito	Buen estado
Rejillas	Pretratamiento	Buen estado
Trampa de grasas y aceites	Pretratamiento	Buen estado
Tanque de igualación	Pretratamiento	Buen estado
Control de pH	Pretratamiento	Buen estado
Filtración	Primario	Buen estado
Sedimentación	Primario	Buen estado
Lodos activados	Secundario	Buen estado

RADICADO DAMA 2006ER28744 DEL 04 DE JULIO DE 2006.

El industrial informa sobre la estabilización de la planta de tratamiento y manifiesta que los resultados obtenidos en la caracterización de vertimientos industriales, realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP (incumplimiento en el parámetro DBO5) se debió a que en la fecha de efectuada dicha caracterización, la planta se encontraba en proceso de estabilización de las cepas de microorganismos. Anexa fotografía del filtro prensa y manejo actual de los lodos.

RADICADO 2006ER37753 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006.

El industrial da respuesta al requerimiento emitido por el DAMA en el mes de julio, en el cual se le requiere presentar una caracterización reciente del vertimiento, en las condiciones actuales de la planta de tratamiento de los vertimientos.

La caracterización fue realizada por el laboratorio Conoser Ltda. el día 09 de agosto de 2006 la muestra fue recolectada a la entrada de la planta y a la salida, en la caja de inspección externa de la industria. De acuerdo a

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

los resultados obtenidos y reportados por el mismo laboratorio Conoser Ltda. cumple con lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Adicionalmente se presenta la eficiencia en la remoción de contaminantes de la planta de tratamiento luego de su estabilización, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

CONCLUSIONES:

Luego de analizar los resultados de la caracterización de vertimientos industriales realizada el 09 de agosto de 2006, la eficiencia en la remoción de contaminantes, operación de la planta de tratamiento y condiciones generales del efluente, desde el punto de vista técnico es viable levantar de manera definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta mediante la Resolución No. 1712 del 19 de julio de 2005, por cuanto las causas que originaron la medida preventiva de suspensión de actividades han desaparecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

La sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. incurrió en una violación a la normatividad ambiental del artículo 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, DQO y pH y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad comercial, mediante la Resolución No. 1712 del 19 de julio de 2005, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. para corroborar el cumplimiento formativo, respecto a la información presentada por el representante legal de la sociedad y la caracterización del vertimiento realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, emitió el concepto técnico No. 7882 del 26 de octubre de 2006, el cual informó que las aguas residuales del proceso productivo se han ajustado a los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, siendo viable desde el punto de vista técnico levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución No. 1712 del 19 de julio de 2005.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

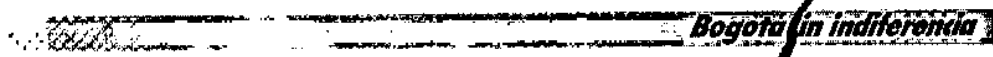
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en el artículo 185 establece que "*las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra el medio ambiente o la salud pública*".

Que, igualmente el artículo 186 *Ibidem* indica : "*Las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso*".

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : "*A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 1712 del 19 de julio de 2005, de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. identificada con Nit.860001098-6 ubicada en la carrera 68 D No. 10-10 /20 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1000

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

y a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la sociedad FÁBRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 D No. 10-10 /20 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-98-73v
C.T. No. 7882 /26-10-06

Bogotá sin Indiferencia